

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

- Orden nombrando a D. José Luis Guallar Lostao Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.—Página 1706.
- Otra ídem a D. Joaquín Parreño Ibarra Magistrado suplente de la Audiencia de Alicante.—Página 1706.
- Otra concediendo a D. Antonio Macías Borrego la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón.—Página 1706.

Ministerio de Hacienda.

- Orden resolviendo expediente instruido con motivo de escrito presentado por D. Trinidad Cuartara García solicitando se reduzca la fianza que tiene depositada como Recaudador electo de la Aduana de Almería.—Página 1706.
- Otra confiando el mando en la zona y Comandancia de Carabineros que se indican al Coronel y Teniente coronel que figuran en la relación que se inserta.—Página 1706.

Ministerio de la Gobernación.

- Orden concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios al Teniente de la Guardia civil D. Felipe Ortega González.—Página 1706.
- Otra ídem el pase a situación de reserva al Capitán de la Guardia civil D. Juan Jiménez Galdeano.—Página 1706.
- Otra ídem el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Alejo Gil Rodondo.—Páginas 1706 y 1707.
- Otras ídem a las clases e individuos de la Guardia civil que figuran en las relaciones que se insertan las recompensas que se mencionan.—Páginas 1707 y 1708.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

- Orden anunciando a concurso de traslación la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 1708.
- Otra ídem id. la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.—Página 1708.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Ordenes nombrando para los cargos que se expresan de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1709.
- Otra disponiendo que el número de Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Construcción y Reparación de carruajes de Salamanca sea el de tres efectivos y tres suplentes.—Página 1709.
- Otra ídem que en Zamora se constituya un Jurado mixto de Industria de la alimentación.—Página 1709.
- Otra ídem se concede derecho electoral para designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Oficinas de Burgos a las entidades que se indican.—Páginas 1709 y 1710.
- Otra ampliando la jurisdicción del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Peñarroya a los empleados de la Sociedad minera y metalúrgica que prestan sus servicios en los pueblos que se expresan.—Página 1710.
- Otra dejando sin efecto la Orden de 17 de Abril próximo pasado, por la que se dispuso la celebración de elecciones de representantes patronos del Jurado mixto de Industrias Químicas de Cartagena.—Página 1710.
- Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1710 a 1713.

Otras ídem sean considerados bajas en los cargos de Vocales de los Jurados mixtos que se citan, los señores que se mencionan, y nombrando para sustituirlos a los señores que se indican.—Página 1713.

Otras aceptando a los señores que se expresan las dimisiones que han presentado de sus cargos.—Páginas 1713 y 1714.

Otras nombrando Vocales obreros y patronos de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se citan.—Páginas 1714 y 1715.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes aprobando los Estatutos para la explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo de las Sociedades que se indican.—Páginas 1715 a 1718.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes las Cátedras que se mencionan en los puntos que se expresan.—Página 1718

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso de méritos y examen de aptitudes las plazas que se indican, vacantes en las Escuelas Elementales de Trabajo de Granada y Córdoba.—Página 1718.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo quede sin efecto la Orden de 21 de Marzo último, relativa al Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fuenteovejuna.—Página 1720.

Nombrando Vocales de los Jurados mixtos que se expresan a los señores que se citan.—Página 1720.



MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 544, 545, 549 y siguientes de la ley Orgánica del Poder judicial;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Sala de esa Audiencia, en la vacante por traslación de D. Elías Herrero, que la desempeñaba, a D. José Luis Guallar Lostao, Abogado, que reúne las condiciones legales y propuesto en la terna formulada por la Sala de gobierno.

Lo que, con devolución de los expedientes personales de los otros dos propuestos, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Virgilio Jorge Lorenzo, al Letrado D. Joaquín Parreño Ibarra, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de gobierno.

Madrid, 3 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Alicante.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Macías Borrego, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo con motivo de escrito presentado por don Trinidad Cuartara García, Recaudador electo de la Aduana de Almería, en solicitud de que se reduzca la fianza que para garantir el cargo es necesaria:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 30 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, corresponde al Ministro de Hacienda, a propuesta de ese Centro directivo, determinar la cuantía de las fianzas, teniendo en cuenta la importancia de la recaudación, el plazo señalado para hacer la entrega de fondos en las cajas del Tesoro y la importancia del tráfico de cada localidad, y que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 331 de las citadas Ordenanzas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por el Delegado de Hacienda de la provincia de Almería y por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acceder a lo solicitado por D. Trinidad Cuartara García, Recaudador electo de la Aduana de Almería, rebajando de 3.000 a 1.000 pesetas la fianza de garantía del mencionado cargo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr. Con la aprobación de S. E. el Presidente de la República,

Este Ministerio ha resuelto conferir el mando de la Zona y Comandancia de Carabineros que se citan al Coronel y Teniente coronel de dicho Instituto comprendidos en la siguiente relación, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Junio de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y General Jefe de la cuarta División orgánica.

RELACION QUE SE CITA

Coronel D. Román Navarro Domínguez, ascendido de la Comandancia de Figueras a la 13.ª Zona (Figueras).
Teniente coronel D. Enrique Bosch Grassi, ascendido de la Comandancia de Figueras a la misma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto D. Felipe Ortega González,

Este Ministerio ha resuelto concederle cuatro meses de licencia por asuntos propios para Lisboa, Faro y Villarreal de San Antonio (Portugal), Daimiel (Ciudad Real) y Ayamonte (Huelva), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto, con destino en la segunda Comandancia del 29.º Tercio, D. Juan Jiménez Galdeano,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de reserva, con los beneficios que le otorga la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Julio próximo por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital, correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación y demás efectos al citado 29.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Ciudad Real, D. Alejo Gil Redondo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas

del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Julio próximo por la Delegación de Hacienda de Madrid, por fijar su residencia en El Molar, de la misma provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de recompensas remitida por V. E., en la que consta el servicio prestado por el guardia de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, y como comprendido en el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Decreto de 26 de Mayo de 1920 (C. L. número 50),

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho individuo la Cruz que en la misma se señala y cuya pensión empezará a percibir desde 1.º de Abril último, mes siguiente al del en que ocurrió el hecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Segunda Comandancia del 29.º Tercio.

Por el arrojo y serenidad demostrados al extraer una bomba con la mecha encendida que había colocada debajo de un camión el día 23 de Marzo de 1933.

Distinguido.

Guardia Julián Godoy Chacón.

Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con pesetas mensuales 12,50 mientras permanezca en servicio activo.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de recompensas remitidas por V. E. en las que constan los servicios prestados por las fuerzas de la Guardia civil durante los días del 8 al 10 de Enero último, ambos inclusive, los cuales se declararon hechos de guerra por Decreto de 18 de Enero del mismo (GACETA núm. 49) y como comprendidos en los preceptos del vigente Reglamento de recompensas aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1920 (C. L. núm. 4),

Este Ministerio ha resuelto conce-

der a las clases e individuos de tropa de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación las recompensas que en la misma se expresan, la cual principia con el Guardia José Rodríguez Linares y termina con el de la misma clase Francisco García Sánchez, debiendo asignárseles a los que se les confiere el ascenso al empleo inmediato la antigüedad de la fecha del suceso en que intervinieron, y por lo que respecta a los que se les concede cruces pensionadas, empezarán a devengarlas desde el mes de Febrero siguiente al de dicho suceso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Comandancia de Valencia.

Por los sucesos ocurridos en el pueblo de Bugara el día 9 de Enero de 1933:

Muerto. Guardia José Rodríguez Linares, empleo de Cabo.

Por los sucesos ocurridos en Pedralba en la noche del 8 al 9 de Enero de 1933:

Distinguido. Cabo José Martín Blasco, empleo de Sargento.

Herido y distinguido. Guardia segundo Santiago Berlanga Linares, empleo de Cabo.

Herido y distinguido. Guardia segundo Eulogio Herrero Prieto, empleo de Cabo.

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, temporales (cinco años):

Distinguido. Guardia segundo José Peinado Jiménez.

Distinguido. Guardia segundo Guillermo Mota Domingo.

Por los sucesos ocurridos en Ribarroja en la noche del 8 al 9 de Enero de 1933:

Distinguido. Cabo José Llorente Martínez, empleo de Sargento.

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales temporalmente (cinco años):

Distinguido. Guardia segundo Pedro Sánchez López.

Distinguido. Guardia segundo José Fernández Fernández.

Por los sucesos ocurridos en Carlet en la noche del 10 al 11 de Enero de 1933:

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales temporalmente (cinco años):

Distinguido. Cabo Leopoldo García Salinas.

Distinguido. Corneta José Gavila Ros.

Distinguido. Guardia segundo Abelardo Herrero Guzmán.

Distinguido. Guardia segundo Antonio Santamaría Santamaría.

Distinguido. Guardia segundo Casimiro Soler Navarro.

Distinguido. Guardia segundo Demetrio Palomares Martínez.

29.º Tercio (Barcelona).

Por los servicios prestados en la capital de Valencia los días 8 y 10 de Enero de 1933:

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión:

Distinguido. Guardia segundo José Fullera Estellés.

Distinguido. Guardia segundo Manuel Priego García.

Distinguido. Guardia segundo Manuel Vega Flores.

Distinguido. Guardia segundo Martín Díaz Ortiz.

Distinguido. Guardia segundo Jesús Fernández Ferrero.

14.º Tercio (Madrid).

Por los sucesos ocurridos en el intento de asalto al Cuartel del Aeródromo de Cuatro Vientos el día 8 de Enero de 1933:

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión:

Distinguido. Guardia segundo Eufemio Arranz Toquero, primera Comandancia del 26.º Tercio.

Distinguido. Guardia segundo Eduardo Sancho Bosch, ídem íd.

Distinguido. Cabo Manuel Expósito Ciudad.

Distinguido. Guardia segundo Vicente Ruiz Jiménez Estella.

Distinguido. Guardia segundo José Romero Mata.

Distinguido. Guardia segundo Víctor Quejido Illesca.

Comandancia de Cádiz.

Por la defensa que hicieron de la casa-cuartel del puesto de Casas Viejas la noche del 10 de Enero de 1933:

Muerto. Sargento Manuel García Alvarez, empleo de Brigada.

Muerto. Guardia Román García Chueco, empleo de Cabo.

Herido y distinguido. Guardia Manuel García Rodríguez, empleo de Cabo.

Herido y distinguido. Guardia Pedro Salvo Pérez, empleo de Cabo.

Por la intervención que tuvieron levantando el asedio del cuartel y población de Casas Viejas, en la misma fecha:

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales temporalmente (cinco años):

Distinguido. Sargento Rafael Anarte Viera.

Distinguido. Guardia segundo Antonio Rompeneil Domínguez.

Distinguido. Guardia segundo Francisco Ferrero Ruiz.

Distinguido. Guardia segundo Francisco Martínez Rodríguez.

Distinguido. Guardia segundo José Guerrero Rojas.

Distinguido. Guardia segundo Salvador Rodríguez Serón.

Distinguido. Guardia segundo Agustín Troyano Moreno.

Distinguido. Guardia segundo Juan Sánchez Gómez.

Distinguido. Guardia segundo José Vázquez Soler.

Distinguido. Guardia segundo José Rodríguez Delgado.

Distinguido. Corneta Hermenegildo Camacho Ollero.

Distinguido. Guardia segundo Manuel Zamora Peregrino.

Distinguido. Guardia segundo Antonio Ruiz Sánchez.

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión:

Distinguido. Cabo Manuel Osado Labrador.

Distinguido. Cabo Luis Cañón Pedrero.

Distinguido. Guardia primero Pedro Velasco Durán.

Distinguido. Guardia primero Crisóbal Gómez Gómez.

Distinguido. Guardia segundo Eduardo Navas Galiano.

Distinguido. Guardia segundo José Gómez Muñoz.

Distinguido. Guardia segundo Rodrigo Vázquez Villalobo.

Distinguido. Guardia segundo José Pareja Gámez.

Distinguido. Guardia segundo José Espinosa Sánchez.

Distinguido. Guardia segundo José Barragán Vega.

Distinguido. Guardia segundo Manuel Medina Martín.

Distinguido. Guardia primero Francisco Román Pliego.

Distinguido. Guardia segundo Manuel Ríos Brito.

Distinguido. Guardia segundo Juan Moya Andrade.

Distinguido. Guardia segundo Juan Gutiérrez López.

Distinguido. Guardia segundo Eulalio Valmisa Infante.

Distinguido. Guardia segundo Alonso Bello Escobar.

Segunda Comandancia del 28.º Tercio (Huelva).

Con motivo de haber sido herido en Málaga por un grupo de personas que le hizo varios disparos, imposibilitándole para defenderse, el día 9 de Enero de 1933:

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión:

Herido y distinguido. Guardia Antonio Zurera Yago.

Comandancia de Caballería del 28.º Tercio (Sevilla).

Por los sucesos ocurridos en el pueblo de Las Cabezas de San Juan el día 10 de Enero de 1933:

Distinguido. Cabo Antonio Florido García, empleo de Sargento.

Por los sucesos ocurridos en La Riconada el día 10 de Enero de 1933.

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales temporalmente (cinco años):

Herido y distinguido. Cabo José

Manuel Sánchez Juan, Caballería, 27.º Tercio.

Herido y distinguido. Guardia Teófilo Díez Sancho, primera Comandancia del 28.º Tercio.

Distinguido. Guardia Rafael Rojas Sánchez.

Distinguido. Guardia Rafael Ruiz Remujo.

Distinguido. Guardia Feliciano Rodríguez Manzano.

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión:

Distinguido. Guardia Manuel Maestro Rodríguez, primera Comandancia del 28.º Tercio.

Distinguido. Guardia Rufino García Sánchez, ídem id.

Comandancia de Barcelona.

Por su intervención al repeler una agresión de que fué objeto por unos treinta hombres provistos de armas de fuego, los que le intimidaron a que pusiera las manos en alto y, lejos de obedecerles, les hizo frente, en el pueblo de Tarrasa, el día 8 de Enero de 1933:

Distinguido. Guardia José González Aguilar, empleo de Cabo.

Comandancia de Caballería del 21.º Tercio (Barcelona).

Por su comportamiento en los sucesos de carácter revolucionario ocurridos en la capital de Barcelona el día 8 de Enero de 1933:

Herido y distinguido. Sargento Cándido Durán Gómez, empleo de Brigada.

Muerto. Guardia Eugenio Martínez Bueno, empleo de Cabo.

Distinguido. Guardia Enrique Díaz Pausa, empleo de Cabo.

Herido y distinguido. Guardia Francisco Durán Rodríguez, empleo de Cabo.

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales temporalmente (cinco años):

Distinguido. Guardia José Huebra González.

Distinguido. Guardia Juan Solano Valverde.

Distinguido. Guardia Leandro Sánchez Mayoral.

Distinguido. Guardia Manuel Hernández Argente.

Distinguido. Guardia Serafín Moreno Herrero.

Distinguido. Guardia José Corral Vicente, primera del 21.º

Distinguido. Guardia Laureano González Rodríguez, primera del 21.º

Distinguido. Guardia Luis Nieves Ramos, primera del 21.º

Distinguido. Guardia José Serrano Jiménez, primera del 29.º

Primera Comandancia del 29.º Tercio (Barcelona).

Por los sucesos ocurridos en Sallent al sofocar un movimiento sedicioso que se declaró en este pueblo el día 8 de Enero de 1933:

Herido y distinguido. Sargento Francisco Aviño Adell, empleo de Brigada.

Herido y distinguido. Sargento Arturo Colón Monfort, empleo de Brigada.

Muerto. Guardia Enrique del Canto Lucas, empleo de Cabo.

Herido y distinguido. Guardia Pablo Escudero López, empleo de Cabo.

Herido y distinguido. Guardia Francisco García Sánchez, empleo de Cabo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, por jubilación de su titular, la Cátedra de Derecho mercantil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, por fallecimiento de su titular, D. Pelayo Artigas Corominas.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Alcantarilla, D. Juan Antonio Cano Soria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Talavera de la Reina, D. Moisés Gamero de la Fuente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Elche, D. Manuel Treniño Brotóns.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Joaquín Gratacós Massanella y D. Juan Guinart Llos, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 1 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Barcelona, D. José Carbó Riera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de este Ministerio de 17 de Noviembre próximo pasado la convocatoria de elecciones para designar los seis Vocales de cada representación y carácter que habían de integrar el Jurado mixto de Construcción y Reparación de Carruajes, de Salamanca, determinándose que la representación patronal fuese designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y la obrera, por la Sociedad de Constructores de Carruajes, de dicha capital, y no habiéndose llegado a la elección de los mencionados Vocales, ha tenido conocimiento este Ministerio de que la dificultad para ello estriba esencialmente en no poder ser designados los seis representantes, debido al escaso número existente, y como quiera que dicha dificultad puede ser obviada, reduciendo a tres los Vocales de cada representación y carácter,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el número de Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Construcción y Reparación de Carruajes, de Salamanca, sea el de tres efectivos y tres suplentes de cada representación, debiendo celebrarse la elección de los patronos de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1933, y la de los obreros, por la Sociedad de Constructores de Carruajes, de Salamanca, y ambas dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, remitiéndose la correspondiente acta al Delegado provincial de Trabajo de la citada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad del ramo de la Alimentación, de Zamora, en demanda de que se constituya el

Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de aquella capital. Organismo que comprende las actividades de Confitería, Chocolatería y Fabricación de Fideos, Galletas y Pastas alimenticias; y considerando que efectivamente las modalidades industriales de que se trata tienen gran importancia, y que ya en lo citada capital existe constituido un Jurado mixto de Artes blancas que entiende en cuantos asuntos afectan a Panadería y a Harinera, si bien no con la debida separación, ni como parte integrante del de Industrias de la Alimentación, que según la vigente Ley debe constituirse con las actividades mencionadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Zamora se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, integrado por las Secciones de Panadería, Harinera y Molinería, Confitaria, Pastelería y Chocolatería y Fabricación de Galletas y Pastas alimenticias, quedando formada cada una de estas cuatro Secciones por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito el organismo que se crea a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital, debiendo continuar actuando el Jurado de Artes blancas hasta la constitución definitiva de las Secciones.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de las cuatro Secciones mencionadas, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Oficinas, de Burgos, a las entidades siguientes: Sindicato de Dependientes de Comercio e Industria, de Burgos, con 163 socios empleados; Sociedad de Trabajadores del Campo, de Cova-

rrubia, con 23; Sociedad de Dependientes de Comercio e Industria, de Miranda de Ebro, con 50; Sociedad La Aurora, de Pampliega, con 10; Sociedad Obrera Ribereña, de Roa, con 25; Sociedad de Oficios Varios, de Salas de los Infantes, con 20; Sociedad de Trabajadores de Santa María del Campo, con 28; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Sedano, con 18, y Sociedad de Oficios y Profesiones Varios, de Villadiego, con 30.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por D. José Ruiz Rodríguez-Borlado, en nombre de la representación obrera del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Peñarroya, en demanda de que dicho organismo extienda su jurisdicción a los empleados que, perteneciendo a la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, desempeñan sus servicios en los pueblos de El Soldado, Santa Bárbara, El Porvenir y Balmes; visto asimismo el informe favorable emitido por el Presidente del Jurado mixto de que se trata, y considerando que, evidentemente, no es lógico que empleados pertenecientes a una misma Empresa, por solo una pequeña diferencia geográfica, se rijan por distintas bases y normas de trabajo, teniendo que acudir a organismo mucho más distante y que indiscutiblemente carece de la especialización de que está dotado el de Peñarroya,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que quede ampliada la jurisdicción del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Peñarroya a los empleados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de dicha Sociedad, que presten sus servicios en los pueblos de El Soldado, Santa Bárbara, El Porvenir y Bélmez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de Junio próximo pasado se dispuso la celebración de elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Cartagena, determinándose que para elegir los de representación patronal tendrían derecho electoral la Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos,

Unión Española de Explosivos, S. A., y Sociedad Franco Española de Explosivos (fábrica de dinamita de alumbres), y a virtud de que al dar cuenta en su acta de 10 de Abril del corriente año el Sr. Delegado provincial de Trabajo al hacer el escrutinio correspondiente de que no aparecía documentación alguna de la representación patronal, por Orden de 17 de Abril de dicho mes se determinó que la citada representación fuese elegida de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos; y considerando que la Unión Española de Explosivos acredita cumplidamente que con fecha 1.º de Junio próximo pasado las tres entidades antes indicadas procedieron a la designación de Vocales patronos, remitiendo el acta correspondiente al señor Inspector de Trabajo de Valencia, el cual devolvió dicha acta en el mes de Septiembre, siendo enviada de nuevo a la Delegación de Trabajo de la misma capital en 9 del mismo mes, de donde se infiere que las entidades mencionadas no hicieron dejación de su derecho, dejación que es la que ha servido de base para dictar la Orden de 17 de Abril último,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 17 de Abril próximo pasado que dispuso la celebración de elecciones de representantes patronos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Cartagena, de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y que sean nombrados Vocales de dicha clase los señores elegidos por la Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, Unión Española de Explosivos, S. A., y Sociedad Franco-Belga de Explosivos (fábrica de dinamita de alumbres), con fecha 1.º de Junio último, y que son los siguientes:

Vocales efectivos: D. José Alvarez Rodríguez, D. Clemente Ratera Parcerisa, D. José Mediavilla Sánchez, don Antonio Egea Larrosa, D. Pedro Cabal Hevia y D. José Dodero Pérez.

Vocales suplentes: D. Juan López Casales, D. Emilio Rudolphi Salas, don José Gómez Gumiel, D. Francisco de la Casa Fernández; D. Fulgencio Cerezueta Murcia y D. Fernando Raja Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitu-

ción de un Jurado mixto de Obras públicas, en Cádiz, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal será designada por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, en Cádiz, con 3.020, obreros y la Unión Patronal Gaditana (Industrias de la Construcción), con 858.

3.º Que la representación obrera será elegida por las entidades siguientes: La Constructora: Sociedad de Albañiles, Peones diestros y Aprendices, de Jerez de la Frontera, con 592 socios; Unión de Maquinistas, Chóferes, Mecánicos y personal de talleres de Obras públicas, de Puerto de Santa María, 26, y Agrupación Socialista de Oficios Varios, de Villamartín, con 30.

4.º Que las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo de Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación de la representación patronal del Jurado mixto de Panadería, de San Sebastián (hoy Sección del de Industrias de la Alimentación),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación patronal de la Sección expresada.

2.º Que los mencionados Vocales sean designados por las entidades: Federación Guipuzcoana (Fabricantes de pan), de San Sebastián, con 440 obreros; Sociedad Gremial de Industriales Panaderos, de San Sebastián, con 171; Asociación Patronal de Guipúzcoa (Pa-

maderos), de San Sebastián, con 13, y Liga Guipuzcoana de Productores de San Sebastián, con 476, teniendo presente esta última entidad que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios dedicados a Panadería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Mayo de 1932, que dispuso la celebración de elecciones de la Sección de Oficinas, del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Cartagena, concediendo derecho electoral a la Sociedad obrera Asociación General de Dependientes de Comercio y similares de aquella ciudad; vista asimismo la Orden de 9 de Septiembre próximo pasado, que dispuso que las elecciones de representación obrera de la Sección de que se trata, se verificasen de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, a virtud de que la entidad a la que se concedió derecho electoral por la Orden primeramente citada, no hizo uso del mismo, y considerando que tampoco a virtud de la elección individual y directa fueron designados los Vocales obreros de la referida Sección, la que actualmente se encuentra sin representantes de esta clase, y teniendo en cuenta que en el Censo Electoral Social existen entidades que pueden ejercitar ese derecho y designar los repetidos representantes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para elegir los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación obrera de la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Cartagena, teniendo derecho electoral la Asociación General de Dependientes de Comercio y similares (Banca, Seguros y Oficinas), de Cartagena, con 106 socios, sólo los pertenecientes a oficinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso formulado por el Sindicato Provincial de Trabajadores de la Tierra, de Sala-

manca, contra el resultado del escrutinio y proclamación de Vocales de representación obrera de la Sección de Viticultura del Jurado mixto de Trabajo rural de dicha capital,

Este Ministerio, oída la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto:

1.º Que sean nulas las elecciones de Vocales de representación obrera de la Sección de Viticultura del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca; y

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para designar los Vocales obreros de la Sección mencionada, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, quedando autorizado el Delegado de Trabajo para que dentro de los pueblos de la zona vitícola de Salamanca ordene que en todos y cada uno de ellos y ante el Delegado local del Consejo de Trabajo se verifiquen en el mismo día y hora las elecciones precisas, remitiendo las actas de las mismas, para celebración de escrutinio y proclamación de Vocales, al Delegado provincial de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Técnicos de la Industria Privada, compuesto de dos Secciones, una de Ingenieros civiles y otra de Técnicos (excepto los Ingenieros), en Madrid, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales de cada representación y carácter que han de integrar la Sección de Ingenieros civiles y de los cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada clase que han de formar la Sección de Técnicos de la Industria Privada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de la Sección de Ingenieros civiles sea designada por la Unión Patronal

de Empresas de Ingeniería de la provincia de Madrid, con 605 Ingenieros, y la representación obrera lo sea por el Sindicato Madrileño de Ingenieros, de Madrid, con 170 socios.

3.º Que la representación patronal de la Sección de Técnicos de la Industria Privada sea elegida de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichos profesionales se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, y en cuanto a la representación obrera, sea designada por la Agrupación Nacional de Técnicos de la Agricultura, con 136 socios; Asociación de Técnicos de Industria de la Edificación, con 110, y por la Agrupación Sindical de Técnicos de la Industria, con 73; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Madrid (Ministerio de Trabajo), el cual hará el escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Transportes terrestres en Huelva, integrado por las Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo electoral social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las mencionadas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de las dos Secciones sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de Huelva, con 15 socios en Transportes, y por la Sociedad de Obreros del Transporte y similares, de Nerva, con 21; y

4.º Que las entidades obreras indi-

eadas en el número anterior tendrán derecho a elegir Vocales para las dos Secciones, votando cada una de ellas con respecto a la Sección correspondiente.

Madrid, 29 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas en Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal del mencionado Jurado mixto sea elegida por la Unión Gremial de Figueras (Industrias de la Construcción), con 54 obreros; Unión Patronal de Gerona (Industrias de la Construcción), con 1.100, y por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas en Gerona, con 291.

3.º Que la representación obrera sea designada por "El Porvenir Bañolense", de Bañolas, con 14 socios (sólo en cuanto a los pertenecientes a Construcción): y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en Gerona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Artes Gráficas y Prensa, en Castellón, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de inte-

grar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Unión Patronal de Castellón (Artes Gráficas y Prensa), con 36 obreros; y

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad Tipográfica, de Castellón, con 107 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la estructuración del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Málaga, en cuatro Secciones: Estiba, Muelle Central, Tierra, Carbones minerales y plomos, y Arrumbo, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de todas las Secciones sea designada por la Asociación de Consignatarios de Buques, de Málaga (Carga, Descarga, Estiba y Desestiba), y por la Asociación Gremial de Patronos del Muelle y Transporte, de Málaga, con 2.500 obreros.

3.º Que la representación obrera de la Sección de Estiba sea elegida por "La Nueva Unión Marítima", Sociedad de Estibadores del puerto, de Málaga, con 280 socios.

4.º Que los representantes obreros de la Sección de Arrumbo sean elegidos por la Sociedad Autónoma Sección de Arrumbadores; en general, de Málaga.

5.º Que la representación de las Secciones de Muelle Central y Tierra, Carbones minerales y plomos, en cuanto a los Vocales obreros, sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar

ninguna entidad de este carácter, que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

6.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en Málaga, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Oficinas, en Gerona, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Unión Gremial de Figueras, con 13 empleados; Unión Patronal de Gerona, con 50; Sociedad Patronal Corcho-Taponera, de Palafrugell, con 75; Sociedad Patronal Corcho-Taponera, de Palamós, con 48; Manufacturas de Corcho Armstrong de Gerona, con 114.

3.º Que la representación obrera sea designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter, con derecho electoral, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que las entidades patronales mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo de Gerona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Guadalajara, D. Manuel de la Pícaza, efectivo, y D. José Sanz Nielfa y D. Julián García Loro, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad patronal del ramo de la Construcción para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean considerados baja en el expuesto Jurado mixto los mencionados Vocales patronos y que sean nombrados para sustituirlos D. Antonio Casado Arenas, efectivo, y D. Santiago Montero Rodaro y D. Julio Peña Benito, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Sección de Panadería, de San Sebastián, D. José Luzarraga y D. Vicente Aramburu, efectivos, y D. Román Sillero, suplente, y vistas asimismo las designaciones realizadas por el Sindicato de Artes Blancas,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en la Sección expresada los mencionados Vocales, nombrando para sustituirlos a D. Isidro Mendioroz y D. Francisco Alfonso, efectivos, y D. Gabriel Zubirrain, D. José Camino y D. Rafael Ordozain, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos efectivos de la Sección de Curtidos, del Jurado mixto de Industrias químicas, de Murcia, D. Ramón Martínez Martínez y D. Juan Pérez Navarro, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Asociación de Fabricantes de Curtidos, de Lorca, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado organismo los indicados Vocales, nombrando para sustituirlos a D. Salvador Martínez Bolariñ y a D. Antonio Pérez Perriago.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros efectivos del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros y Barberos), de Tortosa, D. Joaquín Bernet Cortiella y D. Roberto Mestre Barreno, por haber pasado a ser patronos, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Oficiales Peluqueros y Barberos, de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los citados Vocales obreros, efectivos, y que para sustituirlos sean nombrados D. José Piñol Audí y D. Ramón Valdepérez Pades.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Ferrocarriles de Peñarroya a Puertollano, con residencia en Puertollano, D. Simón Suárez Feria, y vista asimismo la designación verificada por la Compañía correspondiente para cubrir la mencionada vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el Organismo de referencia el mencionado Vocal patrono suplente, y que para sustituirlo sea nombrado D. José González-Carvajal del Rabal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente del Jurado mixto del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca, con residencia en Murcia, D. Diego Requena González, y vista asimismo la designación verificada por la Compañía correspondiente para cubrir la expresada vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el referido Vocal patrono suplente y que para sustituirle sea nombrado D. Tomás García Martí.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Industrias explotadas por la Sociedad Minerometalúrgica, de Peñarroya, D. Julio Rodríguez Ramírez, por haber dejado de pertenecer al Sindicato del Ramo de Agua y Electricidad, que lo eligió, y vista asimismo la designación verificada por el mencionado Sindicato para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Organismo el Vocal obrero suplente antes expresado, y que para sustituirle sea nombrado D. Juan Menea Merino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que por motivos de incompatibilidad ha presentado del cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Zaragoza, D. Bernardo Aladrén Montero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión, y que por las respectivas representaciones del mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que por motivos de incompatibilidad ha presentado D. Juan Antonio Sáinz Medrano, del cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Pesca, Artes Gráficas, Arrumbadores, Obras del puerto, Obras públicas e Industrias Conserveras, de Huelva, y por motivos de incompatibilidad, ha presentado D. Antonio Pousa Camba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones de la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos, de Linares, ha presentado D. Francisco Gil Teruel,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por el mencionado organismo se proceda a la apertura de concurso para la provisión de la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias Textiles y de la Confección, de Barcelona, ha presentado doña María Domenech,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta, para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Palencia ha presentado D. Jesús Abril,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal obrero efectivo de la Sección de Curtidos del Jurado mixto de Industrias químicas, de Madrid, ha presentado D. Laureano Beleña, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Obreros curtidores para cubrir dicha vacante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea aceptada la dimisión de D. Laureano Beleña, como Vocal obrero efectivo de la mencionada Sección, y que sea nombrado para sustituirle, D. Félix Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Palencia, ha presentado D. Daniel González y Linacero,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones de la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de completar las representaciones de la Sección de Producción y Manufactura de Papel y Cartón, del Jurado mixto de Industrias químicas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocal patrono efectivo, D. Gervasio Collar y Luis.

Vocal patrono suplente, D. Virgilio Echenique y Gelos.

Vocal obrero efectivo, D. Guillermo Pascual Alonso.

Vocal obrero suplente, D. Claudio González Rivera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales de representación obrera de la Sección de Industria Almadradera, del Jurado mixto de Pesca, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Manuel Mascareña García, D. Juan Sarrión Hernández, D. Manuel Macera Sosa y D. Carlos Barrio Romero.

Vocales suplentes: D. Manuel Romero Morales, D. Pedro Figueroa Gómez, D. Francisco Mateo Rodríguez y don José Díaz Acosta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las elecciones verificadas para elegir los Vocales patronos de la Sección de Panadería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de representación patronal de la Sección expresada los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Francisco Pérez de Guzmán, D. Mariano García y García, D. José Sánchez Serrano y don José Aguilera Flores.

Vocales suplentes: D. Juan Domínguez, D. Andrés Puig Barbosa, D. Restituto Santos y D. José María Martín Pino.

y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Puebla de Obando (Badejoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Agricultores y Oficios varios de Paterna del Campo (Huelva), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agrupación Obrera Socialista, de San Pedro de Mérida (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola de Oficios varios, de Rielves (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Avilese (Murcia), al objeto de ob-

tener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Similares, de Pelayos (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agrícola de Peñarroya (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referen-

cia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 3 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "La Alamedana", de Alamedilla (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad U. G. T. de Yepes (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "Mutuo Auxilio", de Madrigalejo (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Mata de Armuña (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Agricultores "La Emancipadora", de Santisteban del Puerto (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera socialista "La Razón", de La Coronada (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre la materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores del Campo (U. G. T.) de Gerena (Sevilla), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en

ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre la materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajosas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho mercantil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Rmo. Sr. De conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, según se

den de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria por fallecimiento de su titular D. Pelayo Artigas Corominas,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncie a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considerará ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Para la debida organización de las enseñanzas de la Escuela elemental de Trabajo de Granada, se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes la provisión de las plazas de Profesores del mencionado Centro, con sujeción a las prescripciones legales en vigor (Estatuto de 21 de Diciembre de 1928, Real orden de 20 de Julio de 1929, Real orden de 27 de Diciembre de 1929 y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932).

BASES DEL CONCURSO

1.º Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

- Una de Profesor de Matemáticas.
- Una de ídem de Geografía, Historia económica y Legislación Industrial.
- Una de ídem de Gramática y Trabajos manuales.

Una de Física, Química y Electricidad.

Una de ídem de Higiene y Ejercicios físicos.

Una de ídem de Dibujo industrial.

Una de ídem de Dibujo de Aplicación a Artes Industriales.

2.º Estas plazas se proveerán mediante concurso de méritos y examen de aptitudes en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

3.º Los solicitantes de estas plazas deberán hallarse en posesión de un título académico en armonía con las enseñanzas del cargo a que aspiren.

En la resolución del concurso se considerarán méritos preferentes:

a) La superioridad del grado académico.

b) Las publicaciones relacionadas con la enseñanza que se solicite; y

c) La labor pedagógica o cultural que en relación con la materia solicitada haya realizado el concursante.

4.º La remuneración de cada una de estas plazas de Profesor será de 2.000 pesetas anuales, pagaderas con cargo a los fondos del Patronato local de Formación Profesional de Granada y los nombramientos expedidos por la Superioridad tendrán el carácter temporal señalado en el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

5.º Los aspirantes a estas plazas deberán presentar certificación de nacimiento acreditando ser español y mayor de veintidós años; certificado negativo de antecedentes penales; certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y certificaciones justificativas de los títulos y méritos que aleguen.

6.º Las solicitudes, dirigidas al Presidente del Patronato y acompañadas de los documentos referidos, se presentarán en la Secretaría de la Presidencia de la Diputación provincial de Granada (Presidencia del Patronato), en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

7.º Todos los concursantes deberán acompañar a sus instancias una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán la extensión, desarrollo y orientación de la enseñanza de la materia solicitada, así como un programa de la misma.

8.º Las pruebas de aptitud a que los concursantes deberán someterse ante el Tribunal designado consistirán en la exposición razonada de la Memoria antes dicha y explicación de una lección de su propio programa, elegida de entre tres sacadas a la suerte, con preparación de tres horas. Los aspirantes a las plazas de Profesor de Dibujo practicarán, además, el ejercicio gráfico que el Tribunal acuerde el mismo día del examen, el cual será el mismo para todos los opositores.

9.º Los Tribunales que juzgarán los méritos de los concursantes y ante los que se efectuarán las pruebas de aptitud serán los siguientes:

Tribunal para la plaza de Profesor de Gramática y Trabajos manuales.

Presidente, D. Virgilio Castilla Ca-

mona, Presidente del patronato de Granada.

Vocales: D. Daniel Ferbal, Profesor de Francés del Instituto y Vocal del Patronato; D. José Alvarez de Cienfuegos, Catedrático de la Universidad y Director de la Escuela; don Braulio Tamayo, Catedrático del Instituto, y D. Enrique Alonso Redondo, Interventor de Hacienda y Vocal del Patronato.

Tribunal para la plaza de Profesor de Física, Química y Electricidad.

Presidente, D. José Alvarez de Cienfuegos, Director de la Escuela y Catedrático de Universidad.

Vocales: D. Eduardo Lozano Monreal, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Vocal del Patronato; D. José Joaquín Ruiz Rivas, Inspector provincial del Trabajo y Vocal del Patronato; D. Francisco Gómez Román, Profesor de Universidad y Vicepresidente del Patronato; D. José María Clavera, Catedrático de Universidad.

Tribunal para la plaza de Matemáticas.

Presidente, D. José Alvarez de Cienfuegos, Director de la Escuela y Vocal del Patronato.

Vocales: D. Enrique Alonso Redondo, Interventor de Hacienda y Vocal del Patronato; D. Eduardo Lozano Monreal, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Vocal del Patronato; D. José Joaquín Ruiz Rivas, Inspector provincial de Trabajo y Vocal del Patronato, y D. José Domingo Quiles, Catedrático de Universidad.

Tribunal para la plaza de Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial.

Presidente, D. José Alvarez de Cienfuegos, Director de la Escuela y Vocal del Patronato.

Vocales: D. Antonio Gallego Burín, Catedrático de Universidad y Vocal Secretario del Patronato; D. Daniel Ferbal, Catedrático del Instituto y Vocal del Patronato; D. Francisco Gómez Román, Profesor de Universidad y Vicepresidente del Patronato, y don Rafael Montes, Catedrático del Instituto.

Tribunal para la plaza de Profesor de Higiene y Ejercicios físicos.

Presidente, D. José Alvarez de Cienfuegos, Director de la Escuela y Vocal del Patronato.

Vocales: D. Francisco Gómez Román, Profesor de la Universidad y Vicepresidente del Patronato; D. Enrique Alonso Redondo, Interventor de Hacienda y Vocal del Patronato; don José María Clavera, Catedrático de Universidad y Jefe de la Sección de Química del Instituto provincial de Higiene; D. José Joaquín Rivas, Inspector provincial de Trabajo y Vocal del Patronato.

Tribunal para la plaza de Profesor de Dibujo Industrial.

Presidente, D. José Alvarez de Cien-

fuegos, Director de la Escuela y Catedrático de Universidad.

Vocales: D. Antonio Gallego Burín, Catedrático de Universidad y Secretario del Patronato; D. José Joaquín Ruiz Rivas, Inspector provincial del Trabajo y Vocal del Patronato; D. Eduardo Lozano Monreal, Director de la Escuela de Artes y Oficios y Vocal del Patronato; D. Ricardo Agravot, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios, y D. Cristóbal López Mezquita, Vocal del Patronato.

Tribunal para la plaza de Profesor de Dibujo de aplicación a Artes Industriales.

Presidente, D. José Alvarez de Cienfuegos, Director de la Escuela y Vocal del Patronato.

Vocales: D. Antonio Gallego Burín, Catedrático de Universidad y Secretario del Patronato; D. Ricardo Agravot, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios; D. Francisco Gómez Román, Profesor de Universidad y Vicepresidente del Patronato, y D. Eduardo Lozano Monreal, Director de la Escuela de Artes y Oficios y Vocal del Patronato.

Granada, 27 de Mayo de 1933.—El Presidente, Virgilio Castilla.—El Secretario accidental, Daniel Ferbal.—Aprobado, el Director general, José Cebada.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÓRDOBA

Bases a que ha de ajustarse la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller y Laboratorios de la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba:

Primera. Las plazas objeto de este concurso, y clases de enseñanza a que corresponden, son las siguientes:

- a) Un Profesor de Física y Química.
- b) Un Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial.
- c) Un Profesor de Electricidad.
- d) Un Profesor de las enseñanzas de Cultura general del curso de Preaprendizaje.
- e) Un Profesor de Higiene industrial y Educación física.
- f) Un Auxiliar de Matemáticas.
- g) Un Auxiliar de Mecánica.
- h) Un Auxiliar de Física y Química.

i) Un Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial.

j) Un Maestro del Taller de Mecánica.

k) Un Maestro del Taller de Electricidad.

l) Un Maestro del Laboratorio químico.

Segunda. De acuerdo con la Carta fundacional vigente y disposiciones legales en vigor, la provisión de las expresadas plazas se hará mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, requiriéndose que los aspirantes a ellas posean los títulos fijados en el artículo 22 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 (GACETA del 28), o el

de Doctor o Licenciado en Medicina para la plaza de Profesor especial de Higiene industrial y Educación física; el de Maestro o Maestra de Primera enseñanza, para la plaza de Profesor de Cultura general de Preaprendizaje, y, en general, estar en posesión de un título académico en relación con la materia que constituyen las indicadas plazas.

Los que aspiren a las plazas de Maestros de Taller mecánico, electricista y Laboratorio químico, no necesitarán acreditar la posesión de título alguno; sin embargo, se considerará como mérito poseer alguno de los títulos de técnicos antes indicados, diplomas y certificados de aptitud más en concordancia con el trabajo que han de ejecutar.

Tercera. Para todas las plazas se tendrá en cuenta las preferencias fijadas en la Real orden de 20 de Julio de 1929.

Cuarta. La retribución inicial que se asigna será la de 2.500 pesetas anuales por una labor docente de nueve horas semanales de clase oral o doce en clases gráficas o prácticas, para cada uno de los Profesores que desempeñen las enseñanzas de los señalados en los apartados a), b) y c) de la Base primera. La de 2.000 pesetas, y en iguales circunstancias, para las comprendidas en los grupos d) y e). La de 1.500 pesetas anuales para los cuatro Auxiliares a que se refieren los apartados f), g), h) e i), en las mismas condiciones que los anteriores. Para las plazas de Maestros de taller y de Laboratorio químico, 2.000 pesetas anuales.

Las remuneraciones antes citadas serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba. Las indicadas nueve o doce horas serán distribuidas en clases diurnas o nocturnas, según lo requieran las necesidades del Centro de Formación profesional obrera.

Quinta. Los nombramientos de Profesores, Auxiliares y Maestros se harán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Patronato local de Formación profesional de Córdoba. Se acompañarán a estas designaciones los oportunos contratos de trabajo entre aquel organismo y los designados para las distintas plazas, conforme preceptúa la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Sexta. Los precitados cargos serán conferidos con el carácter que previene el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación profesional vigente, y disposiciones complementarias.

Séptima. Las obligaciones que corresponden a los cargos citados serán, además de las anteriormente especificadas, cuantas previene la Carta fundacional y el Reglamento interior del Centro de Formación profesional de Córdoba.

Octava. Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato local de Formación profesional de Córdoba (Judería, número 8), dirigiéndolos al Presidente del mismo, reintegradas con una póliza de 1.500 pesetas, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

9.º Los interesados deben unir a sus instancias una Memoria de carácter pedagógico en la que expondrán las normas y orientaciones que estimen más acertadas para la explicación de las materias objeto de las plazas a concursar y el programa o programas a que han de sujetar la explicación o desenvolvimiento de aquélla.

Asimismo acompañarán los títulos, certificados, hojas de servicios y, en general, cuantos documentos acrediten los méritos que aleguen.

10. Con sujeción a lo prescrito en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, se realizarán por los concursantes, ante los Tribunales que al efecto se mencionan, los ejercicios y pruebas de aptitud, atemperándose a las normas siguientes:

Los aspirantes a las plazas de Profesores y Auxiliares explicarán una lección de las comprendidas en los programas presentados por aquéllos, en la forma y tiempo que los respectivos Tribunales determinen, y desarrollarán, además, un tema a elección del Tribunal, común a todos los concursantes dentro de una misma materia.

Los concursantes a las plazas de Maestros de Taller y Laboratorio, además de la Memoria pedagógica, realizarán ante el Tribunal correspondiente la práctica de uno o más trabajos, común a cada uno de los oficios, en las condiciones que, en su día, determinará dicho Tribunal, explicando la técnica de dichos trabajos.

11. Los Tribunales que juzgarán los exámenes de aptitud estarán constituidos de la siguiente forma:

Tribunal para las plazas de Profesores y Auxiliares comprendidos en los apartados a), c), f), g) y h) de la Base primera y para las plazas de los tres Maestros de Taller.

Presidente, D. Francisco de la Cruz Ceballos, Presidente de este Patronato y Abogado. Vocales: D. Cristino Fernández Villegas, Director y Profesor numerario del Centro de Formación Profesional Obrera; D. Vicente Tarazona Villanazares, Vocal del Patronato y Profesor numerario de las Escuelas de Trabajo; D. Joaquín Pagés Gómez, Vocal del Patronato e Ingeniero Industrial; D. Juan Martínez Cataña, Vocal del Patronato y Perito industrial, y D. Francisco Agudo Mesa, Vocal obrero en dicho Patronato.

Tribunal para las plazas de Profesores especificados en los apartados b), d) y e) y de la Auxiliaria del grupo Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Presidente, D. Francisco de la Cruz Ceballos, Presidente de este Patronato y Abogado. Vocales: D. Cristino Fernández Villegas, Director y Profesor numerario del Centro de Formación Profesional Obrera; D. José Mañes Jerez, Profesor numerario de las Escuelas de Trabajo; D. Leandro González Soriano, Profesor de Higiene industrial de la Escuela Superior de Trabajo; D. José María Rey Díaz, Auxiliar

de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza y Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras, y el Sr. Vocal representante del Magisterio nacional en el Patronato local de Formación Profesional de Córdoba.

Córdoba, 3 de Abril de 1933.—El Presidente, Francisco de la Cruz Ceballos.—El Secretario accidental, Manuel López.—Aprobado, el Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Vistas las peticiones formuladas por varias entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, así como del Ayuntamiento de Fuenteovejuna, de que no se lleve a efecto la supresión del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fuenteovejuna:

Resultando que al proceder a la reorganización de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de la provincia de Córdoba, por Orden de 21 de Marzo, se dispuso que el de Fuenteovejuna pasara a depender del de Hinojosa del Duque:

Considerando que los argumentos expuestos para que no desapareciera de Fuenteovejuna organismo de tanta importancia son de estimar, y más teniendo en cuenta las distancias existentes entre las poblaciones que pasaban a depender del de Hinojosa del Duque y los fáciles medios de comunicación para acudir a Fuenteovejuna,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 21 de Marzo último en la parte relativa a la disolución del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fuenteovejuna y a la jurisdicción del de Hinojosa del Duque.

2.º Que se constituya en Fuenteovejuna un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción en su partido judicial y en los términos municipales de Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque y Alcaracejos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr. Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Manzanares, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alcázar de San Juan, Daimiel, Almagro y Ciudad Real,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Francisco Trevillo Peñaranda, D. F...

cisco García López Tercero, D. Manuel Muñoz de la Espada y Garrao, D. Ramón Fontes Barnuevo y D. Antonio Noblejas Quevedo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Jesús Sedano Moreno, D. Jesús García Noblejas Quevedo, D. Sebastián García Capilla Noblejas, D. Jesús López Rosales y D. Pedro Jiménez Angulo.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Francisco Pedraza Camarena, de Manzanares; D. Francisco González Nicolás Serrano, de Manzanares; D. Jesús Pradillo Castellanos, de Alcázar de San Juan; D. Guillermo Benito Ortiz, de Tomelloso, y D. Pedro Morales Prado, de Tomelloso.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Miguel Valle Cano Huerta, de Manzanares; D. Agustín Guijarro González, de Manzanares; D. Ricardo López Ruiz, de Alcázar de San Juan; D. Juan José Nieto Tamarena, de Manzanares, y D. Bartolomé Ramos Pozo, de Alcázar de San Juan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valdepeñas, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Infantes, Almodóvar del Campo, Almadén y Piedrabuena,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Juan Sánchez Ballesteros, de Valdepeñas; D. Luis Ramiro Laguna, de Santa Cruz de Mudela; D. Luis Heredia Antequera, de Almedina; D. Juan Samper Gómez, de Puertollano, y D. Frutos García de la Santa Rodríguez, de Almodóvar del Campo.

Vocales propietarios suplentes: Don José Merlo Calero, de Valdepeñas; don Aurelio Morales Muñoz, de Valdepeñas; D. Rafael Patón Merlo, de Almedina; D. Baltasar Dueñas Cabañero, de Puertollano, y D. Ramón Morales Romero, de Almodóvar del Campo.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Marcial Gómez Gómez, D. José Gómez Arias, D. José Gigante de Mateos Aparicio, D. Antonio Horcajadas Chaparro y D. Adrián Rodado Torrijos.

Vocales arrendatarios suplentes: D. Andrés Torrijos Arias, D. José Torrijos Horcajada, D. Pedro José Gómez Gómez, D. José Antonio Arias Soria y D. Daniel Reinoso Romero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 29